

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 144 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 15/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 15 de 2005, como recurrente, D. Anastasio Maestre Álvarez, representado por el Procurador, D. Valentín Lobo Espada, y asistido del Letrado, D. Javier Téllez Valdés, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, y la entidad Doña Teresa S.A., representada por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, y asistida del Letrado, D. Manuel Nieto Pérez, sobre responsabilidad patrimonial por daños sufridos por animales, recurso que versa sobre:

“Contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 8 de octubre de 2004 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 144, de 13 de junio de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 15/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Valentín Lobo Espada, en nombre y representación de D. Anastasio Maestre Álvarez contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 8 de octubre de 2004 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales (Expediente RP-BA-04/28) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Junta de Extremadura a abonar al actor la cantidad de 15.192,16 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello, con absolución de la entidad Doña Teresa S.A.

y sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 19 de abril de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección C) “Alfa II”, n.º 9.953, en el término municipal de Ceclavín.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de, Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección C) “Alfa II”, N.º 9.953, en el término municipal de Ceclavín, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 23 de 24 de febrero de 2007. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones por parte de ADENEX y de Dña. Victoria Núñez Alcón.

En el Anexo I se resume la única alegación obrante en el expediente. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

La Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en

el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección C) “Alfa II”, Nº 9.953, en el término municipal de Ceclavín.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivarán impactos ambientales severos o críticos, no pudiéndose corregir con la aplicación de medidas correctoras.

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

1ª) La zona seleccionada corresponde con un área de presencia de cigüeña negra, alimoche y buitre leonado. Los dos primeros se encuentran catalogados “en peligro de extinción” y “sensible a la alteración de su hábitat”, respectivamente, según el Decreto 37/2001, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. El tipo de actividad provocaría una incidencia negativa sobre dichas especies. El impacto ambiental sobre el factor “fauna” sería crítico.

2ª) El tipo de explotación ocuparía una gran superficie de terrenos destinados a cultivos leñosos, principalmente olivar, así como a otros aprovechamientos en extensivo, como pastizales, muy utilizados en la zona por el ganado ovino. La puesta en marcha de la explotación minera ocasionaría una pérdida irreversible de dichos aprovechamientos ganaderos. Por lo tanto, el impacto ambiental sobre los “usos del suelo” sería crítico.

3ª) Las molestias generadas por el trasiego de camiones desde la explotación minera prevista hasta la planta que actualmente tiene en funcionamiento la misma empresa en Acehúche, supondría el paso de los vehículos pesados por la población de Ceclavín, ocasionando ruidos excesivos, vibraciones no deseadas y levantamiento de polvo. A ello debemos unir el deterioro inherente de los caminos de acceso a las parcelas a explotar. El impacto ambiental sobre el factor “humano” sería severo.

Mérida, a 19 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I RESUMEN DE ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones por parte de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los recursos de Extremadura ADENEX, Dña. Victoria Núñez Alcón y dos ciudadanos más.

ADENEX solicita se informe desfavorablemente el proyecto minero objeto de evaluación de impacto ambiental por diversos motivos (superficie de afección, distancia al núcleo de población de Ceclavín, cercanía y posible afección a espacios y especies protegidos y, finalmente, afección hidrológica).

La alegación encabezada por Dña. Victoria Núñez solicita, igualmente, la denegación de la autorización. En concreto, plantean diversas cuestiones relativas a la importancia ambiental de la zona, que se vería gravemente alterada por el proyecto minero. En especial, dan importancia a diversas especies animales y vegetales, además de a los espacios naturales de interés (ZEPA “Canchos de Ramiro y Ladronera” y ZEPA “Embalse de Alcántara”).

Todos los aspectos referidos en las alegaciones han sido tenidas en cuenta a la hora de valorar ambientalmente de forma inviable el proyecto de aprovechamiento minero “Alfa II”.

ANEXO II DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de explotación consistiría en la obtención de feldespato, como subproducto de la alteración granítica de la zona (lehm). El acceso a la zona principal de extracción se realizaría por la localidad de Ceclavín.

La empresa titular es Minas de Alcántara, S.L. con domicilio social en Acehúche.

El método de explotación previsto es el de minería de transferencia. La concesión de explotación propuesta ocupa 102 cuadrículas mineras, es decir, unas 3.000 hectáreas. El sistema de aprovechamiento consistiría en una retirada previa de la tierra vegetal, posterior extracción del material objeto de aprovechamiento minero (entre 3 y 8 metros de profundidad) y, en la fase final, el relleno de los huecos con estériles, junto al perfilado del terreno y al extendido de la tierra vegetal.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes”, donde se define el perímetro minero y la ubicación de la explotación.
- “Resumen de las características del Entorno de la Concesión”, que incluye el estudio del medio físico, descripción del medio biológico y paisajístico.
- “Examen de Alternativas Técnicamente Viables y Justificación de la Solución Adoptada”, donde se plantean alternativas específicas.
- “Definición de Áreas Concretas de Extracción”: matorral, olivar y mezcla de pastizal-matorral-labor extensiva. En este capítulo se realiza la evaluación de impacto ambiental del proyecto, concluyendo que es compatible-moderado.
- “Descripción de las Interacciones Ecológicas Clave”.
- “Programa de Vigilancia Ambiental”, donde se definen objetivos para proteger los suelos, evitar la contaminación atmosférica y acústica, para gestionar los residuos, para proteger el sistema hidrológico, para proteger la fauna y para proteger y/o restaurar la vegetación.
- “Descripción de las Medidas Correctoras para cada una de las fases del proyecto”: se enumeran las medidas específicas para cada una de las fases propuestas en proyecto (replanteo, retirada de tierra vegetal, extracción del material, remodelación del terreno y, finalmente, siembra).
- “Planificación de la Restauración”, de acuerdo, igualmente, a las fases propuestas.
- “Calendario Previsto de Ejecución y Duración del Proyecto”, estimado en 12 meses.

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación solar fotovoltaica de 20 MW conectada a red en el polígono 2, del término municipal de Almaraz”.

El proyecto de “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 20 MW CONECTADA A RED” en el polígono 2, del término municipal de Almaraz pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993,

de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 11 de fecha 27 de enero de 2007. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 20 MW CONECTADA A RED” en el polígono 2, del término municipal de Almaraz, el Decreto 45/1991 sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 20 MW CONECTADA A RED” en el polígono 2, del término municipal de Almaraz, promovido por la empresa VALSOLAR 2006, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el condicionado incluido en la presente Declaración.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre